

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo la expropiación siguiente:

670 metros cuadrados de los 8.250 metros cuadrados que tiene en su totalidad la finca «Closas» o «La Closa», en el sitio de Eresué, término municipal de Sahún (Huesca), cuya delimitación es la siguiente:

Norte, camino antiguo de acceso al pueblo de Eresué, en línea quebrada de 23,5 metros; al Sur, camino de herradura, en línea de 10,5 metros; Este y Oeste, finca principal.

La línea que lo limita por el lado Este arranca de la esquina Oeste de la Iglesia y cementerio con camino y se dirige al Norte, terminando en el antiguo camino de acceso al pueblo de Eresué, a una distancia de cuarenta metros de la esquina Norte de la Iglesia y cementerio con el mismo camino de acceso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Srés. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12350

*ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, a la ampliación de la Industria de derivados de Manzana del Grupo Sindical de Colonización número 7.740 «Grusifas», emplazada en Nava (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, otorgada por Orden de este Departamento de 27 de diciembre de 1973, a la ampliación de la industria de derivados de manzana del Grupo Sindical de Colonización número 7.740 «Grusifas», emplazada en Nava (Oviedo), por no haberse cumplido los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12351

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a las industrias agrarias, artesanas, servicios declarados de interés y mejor aprovechamiento de los recursos, que se establezcan en la comarca denominada Jiloca (Teruel).*

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 10 de abril de 1975 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y mejor aprovechamiento de los recursos que se establezcan en la comarca denominada Jiloca (Teruel), («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1975).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles y de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.

a) Estimar totalmente la solicitud presentada por «Criaderos y Viveros, S. A.», para instalación de estación piscicultora en Cella (Teruel).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, fijando la cuantía de la inversión en 14.152.547 pesetas.

c) Otorgar al solicitante una subvención de 1.415.000 pesetas que se harán efectivas previa comprobación de la inversión

y presentación por los interesados de la autorización de funcionamiento de la explotación piscicultora, concediéndole un plazo de un año, contado a partir de la firma del contrato, para la terminación de las obras.

Segundo.

a) Estimar, en principio, las solicitudes presentadas por don León y don José Torres Maicas, para instalación de un matadero de conejos en Santa Eulalia del Campo (Teruel); por don Pedro Castellano Ibáñez, para instalación de un matadero cunicola en Monreal del Campo (Teruel); y por «Industrias de Tableros y Derivados, S. A.», para instalación de fábrica de tableros de fibra en Cella (Teruel).

b) Otorgar a estos solicitantes una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación del programa de inversiones se concede a los dos primeros un plazo de un año, y al tercero un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Tercero.

a) Estimar, en principio, la solicitud presentada por «Móstoles Industrial, S. A.», para instalación de fábrica de tableros aglomerados en Cella (Teruel).

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para la instalación programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo que habrá de presentar el interesado en el plazo de cinco meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

c) Para la terminación de las obras y puesta en marcha del programa, se concede al peticionario un plazo de tres años a partir de la fecha de la firma del contrato.

Madrid, 29 de abril de 1976.—El Presidente, Juan Manuel Juste Trullén.

## MINISTERIO DE COMERCIO

12352

*ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cambados para la explotación marisquera de las especies ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre muelle de Cambados y desembocadura del río Umia, distrito marítimo de Cambados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cambados, para explotación marisquera de las especies ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre muelle de Cambados y desembocadura del río Umia, distrito marítimo de Cambados, con una superficie de 903.543 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.635 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgados con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaren con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informe del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**12353**

*ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, en competencia con doña Dolores Blanco Torres, para la instalación de un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos en el lugar de Punta Barquiña, distrito marítimo de Noya.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes tramitados en competencia entre doña Dolores Blanco Torres y la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya en los que solicitan, la primera, un parque de cultivo de ostras y berberechos de 30.543,15 metros cuadrados, y la segunda, un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos con una superficie de 60.000 metros cuadrados, en la misma zona, lugar de Punta Barquiña, distrito marítimo de Noya, con arreglo a los planos que corren unidos a los expedientes números 9347 y 9369 de la Dirección General de Pesca Marítima;

Resultando que la tramitación de los expedientes en competencia se ha seguido con arreglo a la normativa en vigor para esta clase de peticiones;

Resultando que tanto de la información oficial como científica obrante en los expedientes, no ha podido determinarse cual de los proyectos presentados resulta más idóneo;

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y norma 4.ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) establece preferencia en favor de las Entidades Sindicales Pesqueras, criterio éste que refuerza el párrafo 3.º de la norma 10 de la misma Orden ministerial, cuando los proyectos presentados en competencia reúnan, como mínimo, análogas garantías técnicas, supuesto que se da en el presente caso, por lo que habrá de atenderse a la preferencia establecida, contemplada en este considerando;

Vistos los preceptos invocados y demás de aplicación, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver esta competencia en favor del proyecto presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, con desestimación del presentado por doña Dolores Blanco Torres, otorgándole a la mencionada Cofradía la correspondiente concesión administrativa para instalación del parque de cultivo que solicita, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición de la Cofradía peticionaria. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada de 60.000 metros cuadrados de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notifica-

ción de esta Orden a la referida Entidad, y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La Cofradía concesionaria viene obligada al cumplimiento de las vigentes disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Asimismo la referida Cofradía queda obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por la Cofradía titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Por la referida Cofradía se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**12354**

*ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se concede un parque de cultivo a la Sociedad Cooperativa Esteiro, en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, superficie, 10.483 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Esteiro de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 10.483 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9399 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 10.483 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el